



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO No. 13

Dra. Darvelis Lares de Ávila, Alcaldesa del Municipio Maneiro del estado Nueva Esparta, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa la administración y salvaguarda de los bienes, al igual que la formación y actualización de sus inventarios.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria una normativa que regule y permita el control del uso y resguardo de los bienes automotores utilizados en las actividades operativas y de funcionamiento de esta Alcaldía.

CONSIDERANDO

Que es deber ineludible del Alcalde o Alcaldesa, del tren Ejecutivo Municipal y de los funcionarios al servicio de esta Alcaldía, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento legal vigente en el ámbito de sus competencias.

RESUELVO:

Artículo 1: Mediante el presente Decreto dicto las normas internas para el control y uso de vehículos automotores oficiales del gobierno municipal del Municipio Maneiro.

Artículo 2: Las presentes normas son de orden público y de estricta observancia para los Funcionarios de Confianza, Empleados u Obreros al servicio de la Alcaldía del Municipio Maneiro.

Artículo 3: El presente ordenamiento tiene por objeto, contralor lo relativo al registro, asignación, uso, custodia, mantenimiento, accidentes, siniestros, robo de las unidades o de autopartes de los vehículos del Municipio Maneiro.

Artículo 4: Todos los vehículos deberán estar rotulados con la razón social de la Institución, que consistirá en Logotipo y texto que diga: Alcaldía del Municipio Maneiro, así como el nombre de la dependencia a la cual está asignado.

Artículo 5: Los vehículos estarán bajo la responsabilidad directa del Director o Jefe de Oficina, de la dependencia a la cual le sea asignado el vehículo para su uso o custodia.



Artículo 6: Todos los vehículos oficiales de esta Alcaldía, serán autorizados únicamente para servicio oficial u operativo de las dependencias a las cuales han sido asignados, y deberán ser conducidos por personal adscrito a esta Alcaldía.

Artículo 7: Queda restringido el uso de vehículos oficiales de esta Alcaldía fuera del horario de trabajo, los fines de semana y días feriados, salvo aquellas unidades que estén prestando servicio operativo a la Institución; con obligatoriedad estarán en resguardo en el lugar que designe el Alcalde o Alcaldesa, según circular que emita a tales fines.

Artículo 8: Cualquier funcionario que requiera utilizar un vehículo oficial fuera del horario de actividades normales de la Institución, para uso personal, deberá contar con la autorización del Director o Jefe de la dependencia a la cual está asignado; siendo este solidario con el funcionario por los daños que puedan ser causados al vehículo durante su uso.

Artículo 9: Todos los ciudadanos del Municipio, adquieren la obligación conforme a lo previsto en la Constitución de la República, las Leyes u Ordenanzas, con su comunidad, consigo mismo y con la autoridad municipal, de comunicar oportunamente del mal uso que hagan los funcionarios de esta Alcaldía de los vehículos oficiales previstos en el presente Decreto, aplicando para ello la *sindéresis* y el aporte de elementos verificables de los hechos que conformen la denuncia.

Artículo 10: Todos los funcionarios que tengan a su cargo la conducción de vehículos oficiales del Municipio, deberán contar con licencia de conducir vigente y portarla en forma permanente y observar estrictamente las Leyes y Reglamentos de tránsito; de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que por causa de infracciones u omisiones, le ocasione al Municipio.

Artículo 11: Es obligación del titular de la dependencia para la cual fue asignado el vehículo y del conductor de la unidad, la revisión constante de las condiciones generales del vehículo, a los fines de mantener las mismas en óptimas condiciones. Para tales efectos el Director o Jefe de Oficina donde este asignada la unidad, deberá requerir la orden de servicio correspondiente cuando se amerite.

Artículo 12: En caso de accidente en el que resulte dañado un vehículo propiedad de la Alcaldía o que se causen daños a terceros en su persona o bienes, se dará aviso de inmediato al Director o Jefe de la Dependencia al cual está asignado o en custodia, al Alcalde o Alcaldesa y al Síndico Procurador Municipal.

Artículo 13: Para determinar la responsabilidad del funcionario que haya participado en un siniestro o hecho de tránsito, se tomará en consideración la versión personal del funcionario mediante informe que debe presentar al Director o Jefe de la Oficina a la cual esta asignada la unidad, corroborándola con el parte informativo de la Dirección de Tránsito Terrestre. Una vez que se tenga el pleno conocimiento de los hechos y el informe definitivo de la actuación por parte del responsable de la unidad Administrativa; se informará al Alcalde o Alcaldesa para que se proceda a la determinación de la responsabilidad, por el funcionario que este designe a tales efectos y le presente en el lapso de quince (15) días el dictamen definitivo de la averiguación, para la aplicación de la sanción respectiva, sin perjuicio del debido proceso y derecho a la defensa y de la aplicación de lo contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo o el Estatuto de la Función Pública, según sea el caso.



Artículo 14: Quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto serán sancionados de acuerdo a las faltas cometidas de la siguiente manera:

1. Aquellos funcionarios que hagan mal uso de las unidades automotor a su cargo, circulen los fines de semana y días feriados, sin realizar labores operativas relacionadas con la Institución o estén debidamente autorizados para ello o, cometan desmanes con los vehículos propiedad de esta Alcaldía, serán sancionados con:
 - Amonestación por escrito.
 - Multa de Quince (15) Unidades Tributarias.
 - Destitución del funcionario público.
2. Los Funcionarios que causen daños a vehículos oficiales o a Terceras personas, en uso de las unidades en actividades no oficiales y que no estén debidamente autorizadas por el funcionario responsable de su custodia, asumirán los costos de reparación y la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.
3. Los Funcionarios que causen daños a las unidades en horario de trabajo por imprudencia o negligencia, responderán por los daños causados a los bienes y a terceros, y por la responsabilidad civil que de ello se derive.

Artículo 15: Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado, Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro del estado Nueva Esparta, En la ciudad de Pampatar a los diecinueve (19) días del Mes de Julio del Dos Mil Once. Años 201 de la Independencia y 152 de la Federación.

CÚMPLASE

**DARVELIS LARES DE AVILA
ALCALDESA**